

11 de junio de 2021
2021-12

Decreto Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO 2021-12
(DECRETO EJECUTIVO N.º 81 SOBRE LA COVID -19)

Orden de Reapertura Fase 5

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas humanas a niveles extraordinarios con más de 1.38 millones de residentes contagiados, circunstancias que se han cobrado la vida de más de 23,000 residentes; y,

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que, el distanciamiento social, la protección facial y otras precauciones de salud pública han demostrado ser fundamentales para disminuir y detener la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, las vacunas son eficaces para prevenir la enfermedad de la COVID-19, en especial disminuir la gravedad de la enfermedad y evitar la muerte; y,

CONSIDERANDO que, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) recomienda que las personas completamente vacunadas¹ pueden retomar muchas actividades sin utilizar mascarilla o mantenerse a 6 pies de distancia, excepto cuando lo exijan las leyes, las normas y los reglamentos federales, estatales, locales, tribales o territoriales, incluidas las normas de empresas locales y lugares de trabajo; y,

CONSIDERANDO que, los CDC siguen aconsejando el uso de protección facial de tela o con mascarillas protegen contra la COVID-19 a las personas que no están totalmente vacunadas; y,

CONSIDERANDO que, los CDC aconsejan que las escuelas sigan poniendo en práctica las estrategias de prevención de la COVID-19 que se describen en la estrategia operativa de los CDC para escuelas de kínder a 12.º grado durante el resto del año escolar académico 2020-2021, como mínimo; y,

CONSIDERANDO que, los CDC siguen aconsejando que los proveedores de cuidado infantil continúen aplicando estrategias de prevención de la COVID-19, incluidos el uso de mascarillas y

¹ Se considera que las personas están totalmente vacunadas 2 semanas después de su segunda dosis en el caso de las vacunas de 2 dosis, como las de Pfizer o Moderna, o 2 semanas después de aquellas de dosis única, como en el caso de la vacuna Janssen de Johnson & Johnson. Las personas que no cumplan con estos requisitos, sin importar cuál sea su edad, no son consideradas totalmente vacunadas.

el distanciamiento social, aun después de que los proveedores de cuidado infantil y su personal se hayan vacunado; y,

CONSIDERANDO que, a la luz de la continua propagación de la COVID-19 y del importante porcentaje de la población que aún no ha sido vacunada, el 28 de mayo de 2021 declaré que las circunstancias actuales en Illinois, relacionadas con la propagación de la COVID-19, constituyen una emergencia epidemiológica y de salud pública en virtud de la sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois; y,

CONSIDERANDO que, la cantidad de casos nuevos de la COVID-19 han disminuido significativamente en las últimas semanas, y las cifras de salud pública ahora permiten que el Estado relaje muchas medidas de mitigación ya que más residentes han sido vacunados;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), sección 3305, y en consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente a partir de este momento:

Orden de Reapertura Fase 5

1. **Intención de este Decreto Ejecutivo.** La intención de este Decreto Ejecutivo es ampliar de forma segura, consciente y conforme a la guía de los CDC, las actividades que se limitaron durante las fases de mitigación anteriores de la respuesta del Estado a la pandemia de la COVID-19. Este Decreto Ejecutivo sustituye al Decreto Ejecutivo 2021-10.
2. **Requisitos de salud pública para las personas.** Se recomienda firmemente a las personas a tomar los siguientes pasos relacionados con la salud pública para proteger la vida y la salud de sí mismos y de sus vecinos:
 - a. **Distanciamiento social y medidas de salud pública.** En la medida en que las personas que no están totalmente vacunadas se encuentren en espacios compartidos fuera de sus residencias, deberán en todo momento y tanto como sea posible mantener un distanciamiento social mínimo de seis pies alrededor de cualquier otro individuo que no resida en el mismo domicilio. Se insta a todos las personas a lavarse las manos con agua y jabón regularmente o usar desinfectante para manos, cubrirse la boca al toser o estornudar (con la manga o el codo, no con las manos), y limpiar con regularidad las superficies de uso frecuente.
 - b. **Protección facial.**² Cualquier persona que no esté totalmente vacunada, sea mayor de dos años y tolere médicamente una protección facial (mascarilla o protección facial de tela) deberá cubrir nariz y boca con una protección del tipo antes mencionado cuando esté en un lugar público y no pueda mantener el distanciamiento social de seis pies.

A todas las personas, incluidas aquellas que están totalmente vacunadas, se les exigirá el uso de protección facial tal y como lo establecen las pautas de los CDC, entre otros sitios (1) en aviones, autobuses, trenes y otros medios de transporte público y en centros de transporte como aeropuertos y estaciones de tren y autobús; (2) en instalaciones donde se concentran personas como instituciones correccionales y albergues para personas sin hogar; y (3) en centros de atención médica. Las personas en escuelas, centros de cuidado infantil e instituciones

² Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, cualquier referencia al uso de una protección facial excluye a aquellas personas de dos años de edad o menos, y a quienes el uso de la protección facial no es aconsejable desde el punto de vista médico. Las pautas para el uso de protección facial del Departamento de Derechos Humanos de Illinois (Illinois Department of Human Rights) están disponibles aquí: https://www2.illinois.gov/dhr/Documents/IDHR_FAQ_for_Businesses_Concerning_Use_of_Face-Coverings_During_COVID-19_Ver_2020511b%20copy.pdf

educativas deben seguir respetando las diferentes pautas emitidas por la Junta de Educación de Illinois (Illinois State Board of Education, ISBE), el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois (Illinois Department of Children and Family Services, DCFS) y el Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IDPH).

- c. **Las personas de edad avanzada y aquellas que son vulnerables como resultado de una enfermedad, deben tomar precauciones adicionales.** A la gente que no está totalmente vacunada y tiene un riesgo alto de sufrir complicaciones serias a causa de la COVID-19, incluidos los adultos mayores y aquellos que tienen condiciones médicas que los hacen más vulnerables, se les hace la recomendación enfática de minimizar el contacto en persona con otros, en la medida de lo posible.
 - d. **Reuniones.** Debido a que el contacto en persona representa el mayor riesgo de contagio de la COVID-19, se recomienda a los residentes de Illinois que no estén totalmente vacunados que sigan limitando este tipo de contacto con otros y que amplíen sus interacciones sociales con cautela. En el caso de los residentes que no estén totalmente vacunados, las reuniones a distancia siguen siendo el medio más seguro para interactuar con otras personas fuera del hogar o lugar de residencia.
 - e. **Salir al aire libre.** Las pautas de salud pública sugieren que los riesgos de contagio de la COVID-19 se reducen en gran medida al aire libre, en comparación con espacios cerrados. Siempre que sea posible, se aconseja que los residentes del estado de Illinois que no estén totalmente vacunados lleven a cabo sus actividades al aire libre.
3. **Requisitos de salud pública para negocios, organizaciones sin fines de lucro y otros tipos de organizaciones.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las empresas cubiertas comprenden todas las entidades con y sin fines de lucro o educativas, sin importar la naturaleza del servicio, la función que realicen o su estructura corporativa o societaria. Dichas entidades deben seguir las medidas de salud pública que se nombran a continuación para proteger a sus empleados, clientes y a todas las personas que entren en contacto físico con sus operaciones. Nada de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo impide que esas entidades tomen medidas de salud pública más estrictas o adicionales; al contrario, se insta a las empresas a dar prioridad a la salud y la seguridad de sus trabajadores y clientes, y pueden seguir exigiendo el distanciamiento social y el uso de protección facial, incluso para aquellas personas que estén totalmente vacunadas.

Se recomienda a todas las empresas:

- Asegurarse de que los empleados que no están totalmente vacunados practiquen el distanciamiento social y que usen protección facial cuando no sea posible cumplir el distanciamiento social;
- Garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social;
- Asegurar que toda persona que visite (clientes, proveedores, etc.) el lugar de trabajo y no esté totalmente vacunada pueda practicar el distanciamiento social; pero, si mantener una distancia de seis pies no es posible en todo momento, dichos visitantes deberán utilizar protección facial;
- Proveer gel desinfectante para manos y productos de higiene;
- Mantener las adaptaciones (tales como horarios de operación separados y opciones a la distancia) para poblaciones vulnerables; y
- Seguir tomando todas las medidas necesarias para proteger a los empleados y clientes garantizando que todos los planes para regresar al

trabajo respeten todas las pautas de salud pública pertinentes.

4. **Excepciones.** Las siguientes excepciones se aplican a la Fase 5, así como a las fases y los niveles anteriores. No pretendo revocar estas excepciones durante las proclamas de desastre emitidas a causa de la COVID-19.
 - a. **Libre ejercicio de la religión.** Este Decreto Ejecutivo no limita el libre ejercicio de la religión. Con el fin de continuar protegiendo la salud y seguridad de los líderes religiosos, del personal, la congregación y los visitantes, se recomienda a las organizaciones religiosas y lugares de culto que consulten y sigan las prácticas de salud pública recomendadas y las directrices del Departamento de Salud Pública de Illinois y los CDC. Se anima a las organizaciones religiosas a que tomen precauciones para los miembros de su congregación y visitantes que no estén totalmente vacunados para asegurar el distanciamiento social, el uso de protección facial y la implementación de otras medidas de salud pública.
 - b. **Funciones de emergencia.** Todo el personal de primeros auxilios, de manejo de emergencias, los operadores de emergencias, el personal policial y del sistema carcelario, los encargados del tratamiento de material peligroso, el personal de protección infantil, bienestar infantil y refugios, el personal militar y otros empleados del gobierno que trabajen para o en apoyo de la respuesta de emergencia están exentos de este Decreto Ejecutivo, pero se les aconseja que cumplan con las medidas de salud pública recomendadas.
 - c. **Funciones del gobierno.** Este Decreto Ejecutivo no aplica para el Gobierno de los Estados Unidos y no afecta los servicios suministrados por el estado o por cualquier municipalidad, municipio, condado, subdivisión u organismo gubernamental que son necesarios para el funcionamiento continuo de los organismos gubernamentales, o para brindar o apoyar la salud, la seguridad y el bienestar al público.
5. **Cumplimiento obligatorio.** Las fuerzas policiales estatales y locales harán cumplir el presente Decreto Ejecutivo conforme a, entre otras, la sección 7, la sección 15, la sección 18 y la sección 19 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305.
6. **Sin límite de autoridad.** Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente que le permita al estado o a cualquier condado o gobierno local ordenar: (1) cualquier cuarentena o aislamiento que requiera que una persona permanezca dentro de un inmueble residencial o institución médica en particular durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública, o (2) cualquier cierre de un sitio específico durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública. Ninguna de las disposiciones en este Decreto Ejecutivo deberá ser interpretada como el ejercicio de cualquier autoridad para ordenar cualquier cuarentena, aislamiento o cierre. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente, que permita que un organismo gubernamental local o del condado promulgue disposiciones que sean más estrictas que las que forman parte de este Decreto Ejecutivo.
7. **Cláusula de salvaguarda.** Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, el cual podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para cumplir este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles. Este Decreto Ejecutivo deberá leerse en consonancia con cualquier Orden Judicial que se emita al respecto.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 11 de junio de 2021
Presentado por la Secretaría de Estado el 11 de junio de 2021